OFICIO REITERATORIO DE EMBARGO LEY 22.172

Buenos Aires, de febrero de 2024.

CONECTAR S.R.L. -

MARINO GABBARINI 180,

BARRIO VILLA GRAN PARQUE,

PROVINCIA DE CÓRDOBA

S_____/_____D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados **"SULLAIR ARGENTINA S.A. C/ZARATE, ARNALDO ALBERTO S /ORDINARIO" (Expte. 199/2020)** en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 23, a cargo de la Dra. Maria Soledad Casazza, Jueza Subrogante, Secretaría N° 45, a cargo del Dr. Fernando Camozzi, sito en la calle M.T. de Alvear 1840, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se ha ordenado librar el presente oficio reiteratorio a fin de que proceda a tomar nota del EMBARGO decretado en estas actuaciones sobre los haberes que perciba el Sr. Arnaldo Alberto Zárate, CUIT 20-20445583-5, hasta cubrir la suma de U$S 6.598,70 (dólares seis mil quinientos noventa y ocho 70/100) en concepto de capital de condena, con más la suma de $ 30.000 (pesos treinta mil) que se estima provisoriamente para responder a intereses y costas.

Se le previene al empleador que el salario inferior al importe mensual del salario mínimo vital resulta inembargable. No obstante ello, deberá retener y depositar en autos el 10% sobre el excedente, si el monto de lo percibido fuere inferior al doble del salario mínimo, vital y móvil, o bien el 20% en caso de que lo supere (conf. Dec. 484/87 art. 1, incs. 1 y 2).

Se le hace saber que las sumas retenidas deberán ser depositadas en el Banco Ciudad de Buenos Aires –Sucursal Tribunales- en la cuenta abierta a la orden del Tribunal y como perteneciente a estas actuaciones, C.B.U. 02900759-00249086304457 CUIT Bco. Ciudad: 30-99903208-3 CLAVE: 0002-023-045-0863-0445-6.

Se le aclara que a fin de efectivizar el embargo en dólares estadounidenses, los importes alcanzados por la medida deberán convertirse a moneda de curso legal tomando la cotización del dólar billete tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día anterior al de la retención de los importes.

#34538792#400630698#20240226142405019

Los proveídos que ordenan esta medida dicen: *"Buenos Aires, 15 de diciembre de 2021. (...) Consecuentemente, hasta cubrir la suma de u$s 6.598,70.-, en concepto de capital de condena, con más la suma de $ 30.000.-, que se estima provisoriamente para responder intereses y costas, trábese embargo sobre los haberes que el demandado perciba de su empleador "Facundo Zárate". En tal sentido, previénese al empleador de que el salario inferior al importe mensual del salario mínimo vital resulta inembargable. No obstante ello, deberá retener y depositar en autos el 10% sobre el excedente, si el monto de lo percibido fuere inferior al doble del salario mínimo, vital y móvil, o bien el 20% en caso de que lo supere (conf. Dec. 484/87 art. 1, incs. 1 y 2)..."*. Firmado: Jorge S. Sicoli, Juez Subrogante. Otra cita: *"Buenos Aires, 8 de mayo de 2023. Téngase presente el nuevo empleador denunciado y, en atención a lo solicitado, decrétese el embargo de los haberes que el demandado perciba de la sociedad Conectar S.R.L., por las mismas sumas e idénticas condiciones señaladas en el proveído de fs. 137, a cuyo fin líbrese oficio"*. Firmado: Jorge S. Sicoli, Juez Subrogante. Otra cita: *"Buenos Aires, 18 de septiembre de 2023. Atento lo solicitado, y al tiempo transcurrido desde el diligenciamiento del oficio a Conectar S.R.L. (14/06/23, v. fs. 174/175) sin que mediare respuesta alguna, líbrese nuevo oficio con carácter de reiteratorio a tal sociedad, a los mismos fines y efectos que el anterior". Firmado: Jorge S. Sicoli, Juez Subrogante*. Otra cita: *"Buenos Aires, de febrero de 2024.- SS Téngase presente la aclaración formulada y por cumplido el requerimiento de fs. 179. Déjese constancia de lo indicado en el oficio ordenado en fs. 178. Ello así, colóquese la pieza acompañada en su momento para su confronte"*. Fdo.: María Soledad Casazza, Jueza Subrogante.

Se encuentran autorizados para realizar el diligenciamiento del presente las Dras. María Mercedes Premrou y/o Blanca Fernández Rey y/o las Sras. Sofía Sánchez y/o Catalina Cainzos y/o Eugenia Palmieri y/o quienes ellas designen, en forma indistinta.

Sin otro particular, saludo a Ud. Atentamente.

FERNANDO CAMOZZI **MARIA SOLEDAD CASAZZA**

SECRETARIO **JUEZA SUBROGANTE**

Signature Not Verified
Digitally signed by FERNANDO CAMOZZI
Date: 2024.02.26 14:25:02 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA SOLEDAD CASAZZA
Date: 2024.02.27 11:08:46 ART

#34538792#400630698#20240226142405019